

REGLAMENTACIÓN
PRÉSTAMOS COVID PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1º: OBJETO. De conformidad con las disposiciones de los Arts. 69 y 70 de la Ley 12.207 y facultades previstas en el Art. 21 inc. p) del mismo cuerpo legal y términos de la resolución del H. Directorio de fecha 13/10/2020, créase por la presente la NUEVA LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA PARA BENEFICIARIOS, a la que podrán acceder los titulares de los beneficios de JUBILACIÓN Y PENSIÓN en carácter de cónyuges y/o convivientes del afiliado/a fallecido/a.

Artículo 2º: MONTO. En todos los casos el importe del préstamo al que podrán acceder los beneficiarios será de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), siendo de aplicación las siguientes condiciones:

- 1) Plazo devolución: dieciocho (18) cuotas mensuales, comprensivas de capital e interés de financiación.
- 2) Plazo de gracia para el pago de la primera cuota: sesenta (60) días.
- 3) Interés de financiación: Tasa fija del quince (15) por ciento anual sobre saldos, por sistema francés.
- 4) Acreditación: El importe del préstamo será acreditado en la cuenta de pago de haberes abierta por la Caja a nombre del beneficiario.
- 5) Rembolso de las cuotas: Mediante débito directo de los haberes que abona la Caja.

Artículo 3º: SEGURO. Conjuntamente con el pago de las cuotas se deberá abonará un seguro de vida e invalidez permanente, estableciéndose la prima mensual en el 7,70 por mil del saldo de capital, cuyo importe también se deducirá de los haberes que le abona la entidad al tomador del préstamo. Dicha prima se encontrará sujeta al reajuste que pueda determinar la Compañía de Seguros. Con el pago de la primera cuota se deducirán las primas devengadas desde la acreditación del importe del préstamo.

Artículo 4º: INCOMPATIBILIDAD. No podrán acceder a los préstamos de emergencia:

- a) Los beneficiarios de Jubilación y Pensión que resulten beneficiarios de préstamos, en cualquiera de sus líneas y no hayan cancelado la totalidad de dicho préstamo. Podrán solicitar el presente préstamo una vez transcurridos seis (6) meses desde la cancelación definitiva del crédito anterior.
- b) Los beneficiarios de Jubilación y Pensión cuyos haberes no permitan efectuar las deducciones establecidas en el inciso 5) del artículo segundo y artículo tercero de la presente en reglamentación, en razón de superarse el porcentaje de afectación del 20% previsto por la Ley 12.207.

Artículo 5º: TRAMITACIÓN. A los efectos de dar inicio al expediente respectivo los beneficiarios de Jubilación y Pensión deberán remitir por correo electrónico a la casilla de la Delegación, los siguientes archivos:

- a) Nota de solicitud tipo que como ANEXO I integra la presente reglamentación.
- b) DNI FRENTE Y REVERSO.
- c) Notificación de saldo deudor – Formulario de suscripción de la Compañía de Seguros.
- d) Autorización de caso Especial y certificado actualizado en caso de tratarse de beneficiario de Jubilación Extraordinaria.

Artículo 6°: MORA. Si por cualquier circunstancia la Caja se viera impedida de efectuar la deducción de los importes correspondientes al reembolso del préstamo, el beneficiario deberá adherirse a medio de pago por tarjeta de crédito, dentro de los diez (10) días contados desde la fecha en que no pudo efectuarse la misma. En caso de incumplimiento, como también ante la falta de pago en términos de dos (2) cuotas sucesivas o alternadas, incurrirá en mora siendo en tal caso de aplicación un interés punitivo a la tasa del 18% anual variable.

Artículo 7°: APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo cuanto resulte pertinente serán de aplicación las previsiones del Reglamento General de Préstamos, quedando el H. Directorio facultado para considerar los casos de excepción.

Artículo 8°: VIGENCIA. La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día 9 de Noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses, prorrogables por el H. Directorio.

Artículo 9°: DE FORMA. Regístrese en Actas, notifíquese a los estamentos correspondientes a los fines de su implementación y dese a publicidad.